



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0256-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0348/2024, del siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0348/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0256-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Petronila Pichardo Cruz, mediante instancia de fecha nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha diecinueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (19/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Petronila Pichardo Cruz, registrada con el Número de Evento 040-01-2014-01-00002358, asentada bajo el núm. 000591, Libro núm. 00002-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0191, año 1956, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón; incoada por Petronila Pichardo Cruz, dominicana, mayor de edad, 001-1035412-3, domiciliada y residente en la casa núm. 13, sector Campo Lindo, Boca Chica, Santo Domingo Este; representada por el Lcdo. Rene Guzmán Corporán, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0565373-7, con estudio profesional abierto en la calle José Contreras núm. 28 altos esquina Elvira de



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Mendoza, local 2B, zona Universitaria Distrito Nacional, República Dominicana, y domicilio ad-hoc , en la calle Bonaire 261, Alma Rosa II, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024) y recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha diecinueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (19/09/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por PETRONILA PICHARDO CRUZ, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia. SEGUNDO: ACOGER la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a PETRONILA PICHARDO CRUZ, registrada con el Número acta registrada con el No. 000591, folio 0191, del año 1956., de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, de la Oficialía del Estado Civil de la 1ra Circunscripción de Luperón, en virtud de los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente instancia. TERCERO: ORDENAR a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Oficialía del Estado Civil de la 1ra Circunscripción de Luperón, anotar en el folio correspondientes la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como "TEOFILA CRUZ. CUARTO: ORDENAR a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como "TEOFILA CRUZ", para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil. QUINTO: Que la señora hace elección de domicilio en el estudio de abogado del suscrito antes indicado”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Petronila Pichardo Cruz, registrada con el Número de Evento 040-01-2014-01-00002358, asentada bajo el núm. 000591, Libro núm. 00002-A de registros de Nacimiento, Folio



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- núm. 0191, año 1956, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Taty Altagracia Rodríguez Cruz, registrada con el núm. 000922, Libro núm. 00437, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0122, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
  - 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Luis Alberto Rodríguez Cruz, registrada con el núm. 001198, Libro núm. 00487, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0198, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
  - 4) Fotocopia de Certificación de Cédula Vieja, correspondiente a la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) Número 293950, Serie 001, a nombre de Teófila Cruz.
  - 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1035412-3, correspondiente a Petronila Pichardo Cruz.
  - 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1291356-1, correspondiente a Taty Altagracia Rodríguez Cruz.
  - 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1379989-4, correspondiente a Luis Alberto Rodríguez Cruz.
  - 8) Poder de representación de fecha 06 de agosto de 2024.
  - 9) Fotocopia de recibo de la Dirección General de Catastro Nacional.
  - 10) Fotocopia de Declaración Jurada de fecha 09 de junio de 1993.
  - 11) Certificación de No antecedentes penales correspondiente a Petronila Pichardo Cruz, emitida por la Procuraduría General de la República, el 12 de agosto de 2024.
  - 12) Publicación de aviso de cambio de nombre en el periódico La Información, el 02 de octubre de 2024.

#### 4. Medidas de publicidad

4.1. En fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0256-2024.

Sentencia núm. TSE/0348/2024, del siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0263-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL**

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

a) En cuanto a la supresión del segundo apellido del solicitante

La solicitante requiere que este Tribunal ordene la supresión del apellido proveniente del padre

6.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que para suprimir un apellido proveniente de unos de los padres, debe hacer una demanda en filiación, que en el caso en la especie la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una impugnación de filiación materna, para lo cual la Ley núm. 29-11 no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

6.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público”; además el artículo 24 dispone que “En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío”.

7. Valoración de la solicitud

b) Respecto al cambio de nombre



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La solicitante, requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Petronila”, para que en lo adelante figure “Teófila”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre de la inscrita como Petronila, hija de José Agustín Pichardo y Cristina Cruz; b) reposa en el expediente la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1035412-3, correspondiente a Petronila Pichardo Cruz, donde se verifica fue titular de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) Número 293950, Serie 001; c) alega la solicitante que Teófila es el nombre que ha utilizado en la mayoría de sus actos tanto públicos como privados, y que es el nombre con el que la conocen desde su infancia, por lo que realiza el presente proceso a los fines de que sea su nombre de manera legal; d) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: Por decisión voluntaria del ciudadano interesado; e) en la Certificación de no antecedentes penales, establece que el solicitante no está subjúdice; y f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; por lo que en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Teófila”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 042-2024, de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: Declara la Incompetencia respecto la solicitud de supresión del apellido Pichardo procedente del padre de la inscrita, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Petronila Pichardo Cruz, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Petronila Pichardo Cruz, registrada con el Número de Evento 040-01-2014-01-00002358, asentada bajo el núm. 000591, Libro núm. 00002-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0191, año 1956, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón, anotar en el folio correspondiente la presente



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Teófila”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Teófila”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.